

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos a cuatro de octubre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver en definitiva, los autos del expediente número **302/2021**, relativos al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los **Licenciados [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] Y/O [No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderados legales de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado, y;

**RESULTANDOS:**

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, al cual recayera el folio 955, comparecieron los **Licenciados**

**[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] Y/O**

**[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Apoderados Legales de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, demandando en la vía especial hipotecaria a **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, basando sus pretensiones en los hechos que narraron en su escrito de demanda los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones, anunciaron los medios probatorios a fin de acreditar la procedencia de su acción e invocaron las disposiciones legales de derecho que consideraron aplicables al caso.

2.- Por auto de quince de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta,

ordenándose correr traslado y emplazar a la demandada en el domicilio ubicado en [No.7]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas o Tierra Larga, Municipio de Cuautla, Morelos, para que en plazo de cinco días, diera contestación a la demanda entablada en su contra y opusiera excepciones, así como para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serían realizadas por medio del boletín judicial. Además se ordenó la expedición de la cedula hipotecaria correspondiente, haciendo entrega de un tanto a cada una de las partes; así también se le requirió a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifestará si aceptaba o no la obligación de depositaria judicial del bien inmueble hipotecado junto con sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deberían considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca y en caso de no aceptar dicho cargo, deberá quedar en depósito judicial de la persona que designe la parte actora bajo su más estricta responsabilidad, en la inteligencia de que dicho depósito no faculta a un lanzamiento. Así también se tuvo como perito de su parte al profesionista que indico a quien se le debería de hacer su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido. Este Juzgado designo como perito valuador de la finca hipotecada a ARTURO PROA BARRÓN, ordenándose lo necesario para que aceptara y protestara el cargo conferido a su favor; y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, se ordenó girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

**3.-** En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE FLORES MENERA, Adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, hizo constar que el bien inmueble en el que se constituyó se encontraba desocupado; en auto de veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó girar atentos

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

oficios al Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México S.A.B. de C.V., Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión de Seguridad Pública del Estado de Morelos y suministrador de servicios básicos, con la finalidad de la búsqueda del domicilio que tuviese registrado [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a lo que una vez el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, proporcionó como domicilio el ubicado en Calle [No.9] ELIMINADO el domicilio [27], Ciudad de México, Código Postal 03570, acordado con fecha tres de junio dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente en la Ciudad de México, con la finalidad de correr traslado y emplazar a juicio a la demandada ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ, en términos del auto de quince de septiembre de dos mil veintiuno; el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Secretario Actuario Licenciado ÁLVARO JIMÉNEZ LEDEZMA, Adscrito al Juzgado Vigésimo de la Civil de Primera Instancia, corrió traslado con el juego de copias simples exhibidas y descritas en la cédula de notificación personal y emplazó a la demandada por conducto de la Señora [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], quien dijo ser mamá de la buscada.

4.- Mediante auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo por perdido el derecho que pudo haber ejercitado para contestar la demanda enderezada en contra de la parte demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de quince de septiembre de dos mil veintiuno, en consecuencia las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirían efectos por medio del boletín judicial, ordenándose turnar los autos a la vista de la titular para dictar la sentencia definitiva que en derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I.- Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto, en virtud de que en el documento base de la acción que lo es el testimonio de la escritura pública

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], de treinta de abril de dos mil veinte, tirada ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Pública número Dos de la Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en esta Ciudad, en la cláusula no financiera Primera del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, las partes pactaron someterse para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se someten a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, o a los que correspondan al lugar de la firma del contrato, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponder; por tanto, al haber elegido la parte actora someterse a la competencia de este Juzgado, debido a que la firma de la escritura se efectuó en esta Ciudad, se han actualizado las hipótesis previstas en los numerales conforme a los artículos 18, 25, 34 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, amén de que la vía elegida es la correcta de acuerdo al artículo 623 del mismo ordenamiento legal invocado.

II.- Acorde a la sistemática establecida para la redacción de sentencias, se procede a examinar la legitimación de las partes, ya que éste es un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción y la ley obliga y faculta a la suscrita a su estudio de oficio. Al efecto, el artículo 191 del Código Procesal Civil en vigor, que dispone que habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Al respecto es menester establecer la diferencia entre la **legitimación “ad procesum”** y **legitimación “ad causam”**; ya que son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, se identifica

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; y tenga actitudes para hacerlo valer, como titular del que pretenda hacer valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio, a diferencia de ésta, **la legitimación ad causam** es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional, por tanto, tal cuestión, no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, ya que es una condición para obtener sentencia favorable; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercite un derecho que realmente le corresponde. En esa guisa, tenemos que la legitimación procesal se acreditó al exhibirse en autos, copia certificada del testimonio notarial 92, 888 de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, tirada ante la fe de MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria Pública número Doscientos Veintinueve de la Ciudad de México, de la cual se desprende el otorgamiento de poderes de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personería de los apoderados legales que comparecieron a juicio a nombre y representación de la accionante, en la que consta el poder ilimitado y poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo a la ley requieren poder o cláusula especial, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus

correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en donde se ejercite el poder; que otorgó la parte actora **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, representado por el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a favor de **[No.13] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** Y/O

**[No.14] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; documental pública que no fue objetada o impugnada por la parte demandada por lo que de conformidad con los artículos 437 y 449 del Código Procesal Civil en vigor, se le concede valor probatorio pleno. Amén de que el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fue debidamente emplazada la demandada, por conducto de quien dijo ser su mamá; en la forma y términos que para ello prevé la legislación de nuestro Estado; con lo que quedó acreditada la acción pasiva de la demandada; en la forma y términos que para ello prevé la legislación de nuestro Estado, quien no contestó la demanda entablada en su contra; con lo que quedó acreditada la legitimación pasiva de la demandada; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que aparece con el número de Registro: 189,294, Materia(s): Civil, Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, Julio de 2001, Tesis: VI.2o.C. J/206, Página: 1000 con el rubro de:

*"...LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados..."*

III.- El marco jurídico que rige el caso que nos ocupa se encuentra previsto en los artículos 2359, 2366, 2367, 2377 de la ley sustantiva civil vigente; así como en los dispositivos

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legales 623, 624, 631, 632 y 633 de la ley adjetiva civil vigente y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupa.

**IV.-** Por metodología jurídica, se procede al estudio de la acción ejercitada y, tomando en cuenta que para que proceda la acción real hipotecaria, es preciso que el actor cumpla con diversos requisitos, como son entre otros, los dispuestos en el artículo 623 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos que establece que se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el Juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Al respecto, la actora cumplió con estos requisitos, pues tramitó en esta vía el pago del crédito de la hipoteca que sobre el bien inmueble propiedad de la demandada se constituyó, demostrando que el crédito consta en el otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre las partes, con fecha treinta de abril dos mil veinte el cual consta en el primer testimonio de la escritura pública número [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10] tirada ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Publica Número Dos de esta Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en esta Ciudad, debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, documento al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos.

**V.-** Así también, se encuentran reunidos los

requisitos que establece el artículo 624 de la ley adjetiva de la materia que dispone que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la ley y que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen a favor de tercero.

En este caso, por cuanto al primero de los requisitos que establece el dispositivo invocado, encontramos de las constancias de autos, que la parte actora cumplimenta lo dispuesto por dicho dispositivo, toda vez que exhibe como documento base de su acción de donde se deriva el crédito que se le otorgara a la demandada, mediante el primer testimonio de la escritura pública número [No.16] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] tirada ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Publica Número Dos de esta Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en esta Ciudad, debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, inscrito con el folio electrónico [No.17] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10].

Por cuanto al segundo de los requisitos que la ley establece, en la especie la actora refiere que la parte demandada dio motivo al vencimiento anticipado toda vez que la acreditada se abstuvo de pagar a su representada el importe de las mensualidades a las que quedó obligada conforme al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria base de la acción incurriendo en mora, mismo incumplimiento que fue previsto en el contrato base de la acción, como se puede apreciar en la cláusula décima octava, donde se establecieron las causas del vencimiento



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anticipado del plazo para el pago del adeudo, en cuyo inciso a) se estipuló como una de las causas del citado vencimiento lo era si la acreditada no efectuara en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación con el crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos; por lo que, al desprenderse del estado de cuenta expedido por el Contador Público [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1], facultado por la institución de crédito de la parte actora de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, que la parte demandada no ha dado cumplimiento al pago de las obligaciones que contrajera a partir del mes de abril de dos mil veinte, sin haber cubierto ninguna de las mensualidades, puesto que de la misma se desprende el desglose de los conceptos reclamados al veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno; mismo que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en aras de evitar repeticiones inútiles.

Por lo que, con la documental en comento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Instituciones de Crédito, con dicha certificación se acredita el saldo a cargo de la deudora, el cual no fue objetado, en consecuencia, la misma surte plena eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 445 y 449 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. Por lo que, el vencimiento anticipado también surte sus efectos en virtud de que la demandada no opuso defensas y excepciones; asimismo, no acredito estar al corriente en sus obligaciones de pago no obstante de tener la carga de la prueba; encontrándose con ello demostrado el adeudo a cargo de la demandada

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

**VI.-** Lo anterior, lleva a considerar a la que resuelve, declarar procedente la acción ejercitada por la actora, como consecuencia lógica de que la demandada no opuso defensas y excepciones; por lo que, se declara el vencimiento anticipado del

contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre la hoy accionante **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** y por la otra **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** la cual consta en el primer testimonio de la escritura pública número **[No.21] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** tirada ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Publica Número Dos de esta Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en esta Ciudad, debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, inscrito con el folio electrónico **[No.22] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10],** por ello, al encontrarse acreditado el incumplimiento de la parte demandada por cuanto al pago de las obligaciones contraídas, que se dieran a partir del mes de abril de dos mil veinte; se condena a la demandada **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** al pago de la cantidad de **\$1´086,002.99 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL DOS PESOS 99/100 M.N.),** por concepto de capital exigible, que se generaran hasta el veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, tal y como se desprende del Estado de Cuenta de fecha veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, de igual forma se le condena al pago de la cantidad de **\$11,997.01 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.),** por concepto de amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas generado hasta veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en la documental total en la cláusula séptima, los cuales quedarán cuantificados en el estado de cuenta base de la acción más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; así también se le condena al pago de **\$96,343.76 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.),** por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, generados hasta veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en la documental total en la cláusula cuarta, los cuales

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quedaron cuantificados en el estado de cuenta base de la acción; más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; de igual forma al pago de la cantidad de **\$8,051.40 (OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de primas de seguros vencidas y no pagadas al día veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en la documental total en la cláusula décima primera, los cuales están cuantificados en el estado de cuenta base de la acción; más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; también se le condena al pago de la cantidad de **\$773.32 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados al veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en el documento total en la cláusula quinta, los cuales quedaron cuantificados en el estado de cuenta base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así también, se le condena al pago de la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de comisiones vencidas y no pagadas calculado al veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en el documento total en la cláusula tercera, la cual quedo cuantificada en el estado de cuenta base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así como, se le condena al pago de la cantidad de **\$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de I.V.A. de Comisiones vencidas y no pagadas calculados al veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en el documento total en la cláusula tercera, la cual quedo cuantificada en el estado de cuenta base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, cuyo monto se aprecia en el estado de cuenta de fecha veinticuatro de febrero dos mil veintiuno.

Así también, se condena a la demandada al pago de los gastos y costas que originara el presente asunto, en virtud de

serle adversa la presente sentencia, previa liquidación que al efecto formule la parte actora, en términos de lo dispuesto en los artículos 158 y 159 fracción I de la ley adjetiva civil vigente.

Por lo tanto, se concede a la demandada a un plazo de cinco días contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, para que dé, debido cumplimiento a lo ordenado en la misma, en la inteligencia de que en caso de no dar cumplimiento a lo que fuera condenado dentro del plazo concedido, se procederá al transe y remate del bien inmueble que constituye la garantía hipotecaria y con su producto páguese al acreedor o a quien sus derechos represente.

Por lo expuesto y fundado, además de los dispositivos invocados, en los artículos 1º, 3º, 96 fracción IV, 105, 106, 107, 623, 624, 633 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y fallar el presente asunto, y la vía intentada es la indicada.

**SEGUNDO.-** La institución de crédito denominada **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SANTANDER MÉXICO,** por conducto de sus apoderados legales **Licenciados [No.24] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] Y/O [No.25] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8],** probó la acción deducida en contra **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** quien no contestó la demanda instaurada en su contra, ni opuso defensas y excepciones; siguiéndose el juicio en su rebeldía, en consecuencia;

**TERCERO.-** Se declara el vencimiento anticipado del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre la hoy accionante **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SANTANDER MÉXICO, y por la otra [No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual consta en el primer testimonio de la escritura pública número [No.28] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] tirada ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Publica Número Dos de esta Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en esta Ciudad, debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, inscrito con el folio electrónico [No.29] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], en consecuencia.

**CUARTO.-** Se condena a la demandada [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de **\$1´086,002.99 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL DOS PESOS 99/100 M.N.)**, por concepto de capital exigible, que se generaran hasta el veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, tal y como se desprende del Estado de Cuenta de fecha veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, de igual forma se le condena al pago de la cantidad de **\$11,997.01 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)**, por concepto de amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas generado hasta veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en la documental total en la cláusula séptima, los cuales quedarán cuantificados en el estado de cuenta base de la acción más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; así también se le condena al pago de **\$96,343.76 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)**, por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, generados hasta veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en la documental total en la cláusula cuarta, los cuales quedaron cuantificados en el estado de cuenta base de la acción; más los

que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; de igual forma al pago de la cantidad de **\$8,051.40 (OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de primas de seguros vencidas y no pagadas al día veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en la documental total en la cláusula décima primera, los cuales están cuantificados en el estado de cuenta base de la acción; más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; también se le condena al pago de la cantidad de **\$773.32 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados al veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en el documento total en la cláusula quinta, los cuales quedaron cuantificados en el estado de cuenta base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así también, se le condena al pago de la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de comisiones vencidas y no pagadas calculado al veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en el documento total en la cláusula tercera, la cual quedo cuantificada en el estado de cuenta base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así como, se le condena al pago de la cantidad de **\$320,00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de I.V.A. de Comisiones vencidas y no pagadas calculados al veinticuatro de febrero dos mil veintiuno, en virtud de que los mismos fueron pactados por las partes en el documento total en la cláusula tercera, la cual quedo cuantificada en el estado de cuenta base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, cuyo monto se aprecia en el estado de cuenta de fecha veinticuatro de febrero dos mil veintiuno.

**QUINTO.-** Así mismo, se condena a la demandada al pago de los gastos y costas que originara el presente asunto, en virtud de serle adversa la presente sentencia, previa liquidación que al efecto formule la parte actora.



BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO  
VS.

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]  
ESPECIAL HIPOTECARIO  
EXP. 302/21

## PODER JUDICIAL

**SEXTO.-** Se concede a la demandada un plazo de cinco días contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, para que den debido cumplimiento a lo ordenado en la misma, en caso contrario, procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese a la actora o a quién sus derechos represente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así, lo resolvió en definitiva y firma la **Licenciada LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos **Licenciada KARINA ÁVILA MORALES**, con quien legalmente actúa y da fe.

LMLCH/mil.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





**PODER JUDICIAL**

## FUNDAMENTACION LEGAL

## No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

**PODER JUDICIAL**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

**PODER JUDICIAL**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.